En la villa de Sevilla en Veinte dias del mes de junio de mill y seis q.tos y quarenta y siete años se juntaron a ayuntam.to en las casas del cabildo los s.res q.e lo acostumbran hacer y hacen ayuntam.to para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento desta Republica como lo han hecho de tiempo inmemorial a esta parte y estando juntos en el dicho ayuntam.to por ante mi Diego de Ribera escriv.no de Cabildo de dicha villa parecio presente el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de hijosdalgo y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de caballeros y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de ciudadanos y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de pecheros y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de mercaderes y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de oficiales y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de labradores y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de viudas y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de huerfanos y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de clerigos y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de frailes y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de monjas y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de beatas y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de ermitaños y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de hospitales y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de cofradias y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de hermandades y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de gremios y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de oficios y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de tratantes y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de labradores y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de viudas y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de huerfanos y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de clerigos y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de frailes y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de monjas y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de beatas y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de ermitaños y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de hospitales y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de cofradias y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de hermandades y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de gremios y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de oficios y el s.r Don Fran.co de Ribera y Salcedo alcalde ordinario desta villa por el estado de tratantes

Los quales Juntos en el dicho ayuntam.to despues de haberse dado y leido la carta de S.M. del que trata de la saca de trigo y cebada que se ha de hacer para el gasto de la Casa Real y Galeras en personas y bestias sin derechos en sus casas de la Ciudad de Cordoba en donde residia en el año pasado de mil y seiscientos y quarenta y seis años y la Provision de los Señores del Consejo de Hacienda de su Magestad dada a Juan de Seguiroga Regidor desta villa y Alcayde de los Alcazares della para que pueda comprar y haga comprar en esta villa y su termino y en la ciudad de Carmona y en la villa de Alcala de Guadaira y en la villa de Utrera y en la villa de Lebrija y en la villa de Cazalla y en la villa de Constantina y en la villa de Morón y en la villa de Arahal y en la villa de Marchena y en la villa de Osuna y en la villa de Ecija y en la villa de Estepa y en la villa de Fuentes y en la villa de Pedroche y en la villa de Hornachuelos y en la villa de Palma y en la villa de Almodovar y en la villa de Posadas y en la villa de Montoro y en la villa de Adamuz y en la villa de Bujalance y en la villa de Castro del Rio y en la villa de Baena y en la villa de Luque y en la villa de Zuheros y en la villa de Cabra y en la villa de Lucena y en la villa de Rute y en la villa de Priego y en la villa de Montilla y en la villa de Aguilar y en la villa de Monturque y en la villa de Moriles y en la villa de Puente Genil y en la villa de Palenciana y en la villa de Fuente Ovejuna y en la villa de Belalcazar y en la villa de Hinojosa y en la villa de Pozoblanco y en la villa de Adamuz y en la villa de Bujalance y en la villa de Castro del Rio y en la villa de Baena y en la villa de Luque y en la villa de Zuheros y en la villa de Cabra y en la villa de Lucena y en la villa de Rute y en la villa de Priego y en la villa de Montilla y en la villa de Aguilar y en la villa de Monturque y en la villa de Moriles y en la villa de Puente Genil y en la villa de Palenciana y en la villa de Fuente Ovejuna y en la villa de Belalcazar y en la villa de Hinojosa y en la villa de Pozoblanco

Sacado en este libro